

Causa N° 14378 “R., G. A. C/Poder Judicial S/Pretensión Anulatoria-Empleo Público”

ÓRGANO | Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata

FECHA | 16 de julio de 2015

MATERIA | Disciplinario

VOCES | Tipicidad

HECHOS | El juez de primera instancia hace lugar a la acción contencioso administrativa entablada por el actor, y dispone se dejen sin efecto las resoluciones de Procuración General que le impusieron la sanción de reprensión (por la actitud omisiva del fiscal de apagar el celular oficial provisto durante dos días, no pudiendo ser ubicado el mismo, a pesar de los mensajes dejados en el contestador automático de su domicilio). El juez entendió que tal comportamiento no ha sido debido y suficientemente encuadrado por la demandada en una conducta típicamente disvaliosa en la función a cargo del agente y más aún sancionada con la máxima sanción que establece la normativa, no acreditándose en forma fehaciente que la misma hubiere comprometido el prestigio y la eficacia de la administración de justicia. La parte demandada interpone recurso de apelación. La Cámara rechaza el recurso y confirma la sentencia de grado.

DOCTRINA ESTABLECIDA | “...para endilgar un reproche de conducta antijurídica a un funcionario público, es menester, mínimamente tener descripto -de forma previa al hecho que se reprocha- un continente de actuación posible, dentro del cual poder subsumir la conducta endilgada y no la grave y genérica imputación de “perjuicio en el servicio de justicia”...”. “...el comportamiento endilgado no ha sido debido y suficientemente encuadrado por la demandada en una conducta típicamente disvaliosa en la función a cargo del agente y más aún sancionada con la máxima sanción que establece la normativa, no acreditándose en forma fehaciente que la misma hubiere comprometido el prestigio y la eficacia de la administración de justicia, circunstancia de la que viene a dar cuenta la Resolución n° 107 de fecha 17 de abril de 2002, dictada con posterioridad a los hechos reprochados...”.